Monográfico Medio Ambiente

n° 278

OBLIGACIONES LEGALES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

El pasado día 15 de marzo, la Federación Española de Asociaciones de Fundidores (FEAF) organizaba una presentación con representantes de MAPAMA y TRAGSATEC del MIRAT de fundidores. Siendo la Jornada de presentación sin duda un éxito, trajo a primer plano de la actualidad obligaciones en materia de responsabilidad ambiental y herramientas a disposición de los usuarios que nos parece muy oportuno recordar en la siguientes líneas, particularmente teniendo en cuenta que el pasado 30 de octubre de 2017 se publicaba la Orden Ministerial 1040/2017 por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, clasificadas como nivel de prioridad 1, y nivel de prioridad 2, con plazos de uno y dos años respectivamente.

Recordando el Marco Normativo de Responsabilidad Ambiental: Pilares fundamentales en los que se sustenta

- **Directiva 2004/35/CE** sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007
- Orden Ministerial ARM/1783/2011
- Ley 11/2014, de 3 de julio, de modificación de la Ley 26/2007
- Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, de modificación del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley
- Orden APM 1040/2017, garantía financiera prioridad 1 y 2

Elementos esenciales de la Ley de responsabilidad medioambiental

- ☐ Responsabilidad medioambiental
 - Protección de daños y amenazas de daños (suelo, agua, especies silvestres y hábitat protegidos, riberas del mar y de las rías). No daños al aire

Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal



- No incluye daños tradicionales a las personas y sus bienes
- Marco temporal de 30 años
- ☐ Responsabilidad objetiva y subjetiva
 - Actividades anexo III: responsabilidad objetiva
 - Actividades restantes: responsabilidad subjetiva (dolo, culpa o negligencia).
 Medidas de prevención y de evitación siempre obligatorias
- ☐ Responsabilidad de reparación ilimitada
 - Obliga a devolver los recursos y servicios dañados a su estado básico cualquiera que sea el coste de reparación (primaria, complementaria y compensatoria)
- ☐ Responsabilidad administrativa
 - No civil. Corresponde a las administraciones hacer cumplir la Ley 26/2007 y a jueces Contencioso-administrativo dirimir los conflictos que se deriven

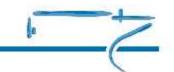
Garantía financiera obligatoria:

- No obligatoria en Directiva 2004/35/CE
- o Operadores anexo III
- o Cobertura: limitada (medidas de prevención y evitación y reparación primaria), aunque la <u>responsabilidad es ilimitada</u>
- Su determinación partirá del análisis de riesgos medioambientales.
- Mecanismos de flexibilización (art. 28 Ley 26/2007)
 - Se eximen actividades cuyo da
 ño potencial es inferior a 300.000
 euros
 - Entre 300.000 euros y 2.000.000 si adheridas a EMAS o a ISO 14001
 - Criterios de exclusión (art. 28 d) Ley y RD 183/2015)
 - De 320.000 a 10.000 operadores
- Aplicación gradual. Orden ARM 1783/2011
- o <u>Umbral máximo GFO</u>: 20 millones € (art. 30 Ley)
- 31 octubre 2018 (prioridad 1) y 31 octubre 2019 (prioridad 2). Orden APM 1040/2017

Modificación Reglamento (RD 183/2015)

CRITERIOS EXCLUSIÓN PREVISTOS ART. 28 D) LEY

- <u>Nuevo apartado 2 en el artículo 37</u> titulado "operadores exentos de constituir garantía financiera", señala que quedan bajo obligación de constituir GF:
 - ✓ Actividades e instalaciones sujetas ámbito de aplicación del RD 1254/1999 (SEVESO)
 - ✓ Actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016 (IPPC)
 - ✓ Operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos



de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

- <u>El resto de operadores quedarán exentos</u> de constituir garantía financiera y realizar análisis de riesgos medioambientales.
- <u>La responsabilidad objetiva e ilimitada sigue en vigor para todos operadores</u> anexo III Ley 26/2007

Orden APM 1040/2017, de 23 de octubre, garantía financiera actividades prioridad 1 y 2

- Nivel de prioridad 1

La garantía financiera obligatoria entrará en vigor <u>1 año</u> a partir de la aprobación de la Orden Ministerial: <u>31 octubre 2018</u>

- Nivel de prioridad 2

La garantía financiera obligatoria entrará en vigor <u>2 años</u> a partir de la aprobación de la Orden Ministerial: <u>31 octubre 2019</u>

	NIVEL DE PRIORIDAD	
Operado julio, po acciden Seveso)	1	
	ías de actividades industriales incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 ecreto 815/2013)	
1.	Instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 50MW	
1.1 b	Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	1
2.	Producción y transformación de metales.	
2.1	Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfuroso.	3
2.2	Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	2
2.3	Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:	
	2.3 a Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.	3
	2.3 b Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.	3
	2.3 c Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	2



2.4	Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	2
2.5	Instalaciones:	
	2.5 a Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.	3
	2.5 b Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y otros procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	3
2.6	Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3.	3
5.	Gestión de residuos:	
5.1	Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades:	
	5.1 a tratamiento biológico.	1
	5.1 b tratamiento físico-químico	1
	5.1. c combinación o mezcla previas a las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2.	3
	5.1 d reenvasado previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en los apartados 5.1 y 5.2	3
	5.1 e recuperación o regeneración de disolventes.	1
	5.1. f reciclado o recuperación de materias inorgánicas que no sean metales o compuestos metálicos	1
	5.1. g regeneración de ácidos o de bases	1
	5.1h valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación	1
	5.1. i valorización de componentes procedentes de catalizadores	1
	5.1. j regeneración o reutilización de aceites	1
	5.1. k embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).	3
5.3	Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos con una capacidad de más de 50 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:	
	5.3 a tratamiento biológico	3



	5.3 b tratamiento físico-químico	3		
	5.3 c tratamiento previo a la incineración o coincineración	3		
	5.3 d tratamiento de escorias y cenizas	3		
	5.3 e tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes.	3		
5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:			
	5.4 a tratamiento biológico;	3		
	5.4 b tratamiento previo a la incineración o coincineración;	3		
	5.4 c tratamiento de escorias y cenizas;	3		
	5.4 d tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, y vehículos al final de su vida útil y sus componentes	3		
5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	2		
5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado.			
5.7	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	3		
10.	Consumo de disolventes orgánicos			
10.1	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos pegarlos, enlacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.	3		

Análisis de riesgos medioambientales

- ☐ Obligación operadores Anexo III de realizar el ARM para:
 - Saber si están sujetos a garantía financiera obligatoria o si están exentos, y calcular su cuantía
 - Constituye además un instrumento de gestión del riesgo:



- Reduce los costes de reparación de posibles daños
- Reduce la cobertura de la garantía financiera necesaria, o incluso exención
- ☐ Instrumentos sectoriales, voluntarios, para facilitar el cumplimiento de la obligación del AR y para disminuir el coste a los operadores:
 - MIRAT
 - Guías metodológicas
 - Tablas de baremos

Deben informarse favorablemente por la CTPRDM (Comisión Técnica ministerial de Prevención y Reparación de Daños medioambientales)

El procedimiento constitución de la Garantía Financiera (GF) y comunicación

Procedimiento (art. 33 Reglamento)

- 1. A partir del análisis de riesgos medioambientales de la instalación:
 - a. Identificar los escenarios accidentales y su probabilidad de ocurrencia
 - b. Estimar un índice de daño medioambiental (IDM) de cada escenario



https://servicio.mapama.gob.es/mora/idm/

- c. Calcular el riesgo de cada escenario (probabilidad ocurrencia* IDM)
- d. Seleccionar los escenarios con menor IDM que agrupen el 95 por ciento del riesgo total
- e. Cuantía garantía financiera: Valor del daño del escenario con IDM más alto.
 Para ello:
 - i. Se cuantificará el daño medioambiental del escenario seleccionado
 - ii. Se monetizará el daño medioambiental de dicho escenario (coste del proyecto de reparación primaria)



https://servicio.mapama.gob.es/mora/login.action

- 2. Añadir los costes de prevención y evitación del daño (al menos 10% rep. primaria)
- 3. Presentación declaración responsable con modelos anexo IV Reglamento
 - Anexo IV.1: Operadores que deben constituir GF (reparación > 300.000 o 2 Millones €)
 - Anexo IV.2: Operadores exentos constituir GF en virtud exenciones apartados
 a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007 (reparación < 300.000 o 2 Millones €)

La autoridad competente establecerá los correspondientes **sistemas de control** que le permitan comprobar el cumplimento de estas obligaciones

Declaraciones responsables que asume el interesado. Anexo IV.1 reglamento

Con la firma de la Declaración Responsable el operador asume, bajo su responsabilidad:



- Que ha constituido la garantía financiera obligatoria en los términos que establece la Ley 26/2007 y en el Reglamento.
- Que, para la determinación de la cuantía de la garantía financiera, ha realizado el análisis de riesgos medioambientales de la actividad previsto en el artículo 24.3 de la Ley 26/2007, o ha utilizado una tabla de baremos correspondiente, informada favorablemente por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales.
- Que se compromete a mantener la garantía financiera durante toda la vigencia de la actividad.
- Que comunicará las actualizaciones de la cuantía mínima de la garantía financiera, en los términos que establece el Reglamento de desarrollo parcial, de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Que cumple con los requisitos establecidos en los apartados anteriores, y que dispone de los documentos que así lo acreditan, en la fecha en que se efectúa la presente declaración.
- Que se compromete a facilitar, en su caso, cualquier dato o información requerida por el órgano competente al objeto de verificar el cumplimiento de esta declaración responsable.

Declaraciones responsables que asume el interesado. Anexo IV.2 reglamento

Con la firma de la Declaración Responsable el operador asume, bajo su responsabilidad:

- Que, para la determinación de la cuantía de la garantía financiera, ha realizado un análisis de riesgos medioambientales de la actividad, previsto en el artículo 24.3 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y que se desarrolla en los artículos 34 y siguientes de este reglamento, o ha utilizado una tabla de baremos informada favorablemente por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales.
- Que queda exento de constituir la garantía financiera obligatoria en los términos que establecen los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Que dispone de los documentos que así lo acreditan, en la fecha en que se efectúa la presente declaración responsable.
- Que se compromete a facilitar, en su caso, cualquier dato o información requerida por el órgano competente al objeto de verificar el cumplimiento de esta declaración.

Relación con otras garantías financieras

<u>Disposición adicional tercera del Reglamento Ley 26/2007. Adaptación de los seguros existentes:</u>

- 1. Aquellos titulares de actividades económicas o profesionales que además de por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, estén sujetos por otras normas, a la obligación de prestar fianzas o contratar seguros de responsabilidad que cubran daños a las personas, a las cosas y a la restauración de los recursos naturales podrán, bien substituir dichas fianzas y seguros por otras mediante los que se cubran también las responsabilidades que deriven de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, o complementarlas con esta misma finalidad.
- 2. Para la fijación de las cuantías que se deban asegurar conforme a la citada ley, los operadores utilizarán los criterios fijados en este reglamento respecto de los daños medioambientales.



Otras Herramientas de LA COMISIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

			, ,
\Dr\/ICIO	atoncion	a coctoroc	/ operadores
	accircion	a sectores i	ODELAGOLES

Resolver medioambie		aspectos ectoriales	metodológicos	sobre	análisis	de	riesgos
Ayudar en l la garantía			ercicio práctico de	determi	nación de l	a cobe	ertura de
Orientación	para cua	ntificar los o	daños asociados a l	os escena	arios de rie	sgo	
con la utili Oferta de	zación y Responsal ceradore :	el funcionar bilidad Amb	on de los daños, as niento de la herra iental (MORA). Est es que estén des	ımienta i ca utilida	nformática d está tam	del M ıbién a	odelo de abierta a

Para utilizar este servicio: empresasLRMA@mapama.es

<u>Desarrollo de seis herramientas de análisis de riesgos sectoriales financiadas MAPAMA</u> (publicadas en página web MAPAMA)

Tabla de baremos: sector pinturas y tinta (2011)
MIRAT Sector aceite (2012)
Guía metodológica sector minería extractiva (2012)
Guía metodológica sector gestión residuos (2015)
MIRAT sector Transporte (2015)
MIRAT sector Fundición (2016)

1 Análisis de riesgos medioambientales individual operador Seveso (2015)

Nuevos trabajos financiados MAPAMA

- MIRAT sector cría intensiva aves de corral (dic 2017)
- Análisis de riesgo sectorial para otro sector agroalimentario (2018)

Estudio Simplificado para la Gestión del Riesgo Medioambiental (ESGRA)

Herramienta dirigida a operadores exentos de constituir garantía financiera obligatoria, y por tanto de realizar análisis de riesgos medioambientales

Objeto: Fomentar la adopción de medidas de gestión del riesgo, preventivas y de evitación de nuevos daños

Es una herramienta de ayuda en la toma de decisiones para la gestión del riesgo medioambiental y empresarial

Disponible en:

 $\frac{http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/responsabilidad-mediambiental/analisis-de-riesgos-sectoriales/gest-riesg.aspx$